

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2013-00780**, informando que el Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá remitió el expediente del proceso ejecutivo 2023-00029, indicando que carecen de competencia para conocer la acción. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÀ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que mediante auto del 28 de junio del presente año el Juzgado 45 Laboral del Circuito de esta ciudad se abstuvo de conocer del proceso ejecutivo 2023-00029 promovido por el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – PAR ISS en contra de la señora Nelly Pinilla Holguín, manifestando, al respecto, que el título base de ejecución es la sentencia proferida por este Despacho y confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

Previo a resolver la solicitud de ejecución, el Despacho efectuará el trámite del desarchivo del proceso ordinario, en virtud de que se ordenó el archivo mediante auto del 2 de julio de 2019 y no se encuentra en esta sede judicial ninguna pieza procesal para verificar la viabilidad de la solicitud elevada por la apoderada del PAR ISS.

Paralelamente, se efectuará el trámite de compensación ante el área respectiva, a fin de que sea asignado como ejecutivo el mismo.

Una vez desarchivado el expediente físico y compensado como ejecutivo, **INGRESEN** las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 21 **de noviembre de 2023**

Por **ESTADO No. 0148** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2d0dac8ef0eefa5430f4e9bf2b123b2c0352c808c4cdbcc59fb984d209b615**

Documento generado en 20/11/2023 01:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2013-00782**, informando que obra solicitud de adición y desistimiento. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la llamada en garantía Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. solicitó adición del auto de fecha 25 de enero de la presente anualidad, como quiera que, al tenerse por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tampoco es procedente el llamamiento en garantía que, en su momento el Despacho aceptó y, por el cual, dicha aseguradora hace parte del proceso.

Sin mayores apreciaciones y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 64 del C.G.P., encuentra esta juzgadora que se debe desvincular no solo a Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. sino también a Mapfre Seguros de Vida Colombia S.A.

Respecto a la solicitud de desistimiento elevado por la parte actora, se aceptará la misma, teniendo en cuenta que la apoderada cuenta con la facultad de desistir.

En auto anterior se requirió a la Agencia Nacional de Hidrocarburos que constituyera nuevo apoderado, situación que ocurre conforme las documentales visibles en el archivo C5, por lo que se reconocerá personería al profesional del derecho.

Finalmente y como quiera que está integrado en su totalidad el contradictorio, evidencia el Despacho que el presente proceso cumple con los lineamientos del Acuerdo No CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, “*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*”, razón por la cual, se ordenará que, se remitan las diligencias al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá para que allí continúe su trámite.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: En virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia **DESVINCULAR** del presente proceso a:

- Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.
- Mapfre Seguros de Vida Colombia S.A.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte actora respecto a las litisconsortes:

- Kinetex Geosciences inc. Domiciliada en Canadá.
- Kinetex inc. Domiciliada en Canadá.
- Ramshorn internacional Limited domiciliada en las Islas Bermudas.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **LUIS ALFONSO CÁRDENAS SEPÚLVEDA**, identificado con C.C. 1.098.664.592 y T.P. 211.415 del C.S.J. como apoderado principal de la demandada Agencia Nacional de Hidrocarburos, en los términos y para los efectos del poder visible en el archivo C5.

CUARTO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO 42 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** a fin de que continúe su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 21 **de noviembre de 2023**

Por **ESTADO No. 0148** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ce4c1199d2465f90dcf4aae77a45e0e5e2c439ad8fa88e78cb692d3d965d41**

Documento generado en 20/11/2023 01:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2014-00720**, informando que la ejecutada presentó escrito de excepciones, sin que a la fecha se haya corrido traslado del mismo, además de un incidente de nulidad. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Este Despacho mediante auto del 12 de abril de 2023 se libró mandamiento de pago y se ordenó notificar de manera personal al PAR ISS administrado por FIDUAGRARIA S.A.

El 17 de abril la ejecutada constituyó apoderada (Archivo B7) y en el archivo B8 obra escrito de excepciones e incidente de nulidad, ambos escritos presentados por el PAR ISS.

Finalmente, en los archivos C1 a D2 obran diversas respuestas de las entidades bancarias en virtud del oficio librado por este Despacho el 27 de octubre de la presente calenda.

En virtud de lo dispuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ejecutada **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PAR ISS.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a las abogadas **VANNESA FERNANDA GARRETA JARAMILLO**, identificada con C.C. 1.085.897.821 y T.P. 212.712 del C.S.J. y **LAURA CARVANAL FORERO**, identificada con C.C. 1.144.052.380 y T.P. 255.999 del C.S.J. como apoderada principal y apoderada sustituta respectivamente del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PAR ISS**, en los términos y para los efectos del poder visible en archivo B7 y la sustitución en el archivo B8.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de **TRES (3) DÍAS** del incidente de nulidad formulado por la ejecutada **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PAR ISS.**

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de **DIEZ (10) DÍAS** de las excepciones formuladas por la ejecutada **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PAR ISS.**

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante las diversas respuestas emitidas por las entidades bancarias, visibles en los archivos C1 a D2.

SEXTO: Vencidos los términos concedidos, **INGRESEN** las diligencias al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 21 **de noviembre de 2023**

Por **ESTADO No. 0148** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb343aae5ae6f9171e83082e894ebe2e8ff9c67777c0cbb9a3ff765dd95e7370**

Documento generado en 20/11/2023 01:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00334**, informando que la demandada no cumplió con el requerimiento efectuado en auto anterior y, que la parte demandante reiteradamente ha solicitado el pago del título de depósito judicial visible en el expediente. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Por auto dictado el 6 de marzo de la presente anualidad se requirió a la demandada a fin de que en el término de cinco días acreditara cada uno de los conceptos a los que correspondían los valores depositados a favor del demandante, sin que, a la fecha se hayan certificado los mismos.

De otra parte, el apoderado de la parte demandante en diversas oportunidades ha solicitado el pago del mencionado título a su favor.

Teniendo en cuenta el incumplimiento de la demandada a la orden inmediatamente anterior, ello no puede ser óbice para vulnerar los derechos que le asisten al demandante, por lo que, se ordenará el pago del título de depósito judicial No. 400100008206296 por valor de \$17.943.722 a favor del apoderado de la parte demandante, quien acreditó tener la facultad para el cobro del mentado título conforme al poder visible en el archivo A6.

Cumplido lo anterior, como quiera que no quedan actuaciones por evacuar, archívese el expediente.

De acuerdo a lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el pago del título de depósito judicial No. 400100008206296 por valor de \$17.943.722 a favor del abogado **LISANDRO VEGA CASTILLO**, identificado con C.C. 19.079.446 y T.P. 203.562 del C.S.J. mediante abono a cuenta, conforme los siguientes datos:

No. Cuenta	Tipo de cuenta	Banco	Titular	Cédula
006400569064	Ahorros	Davivienda	Lisandro Vega Castillo	19.079.446

Déjense las constancias de rigor en el Sistema **SIGLO XXI** a fin de informar oportunamente al beneficiario del título de la gestión realizada por el Despacho.

SEGUNDO: Efectuadas las actuaciones aquí ordenadas, **ARCHÍVESE** el expediente en la carpeta digital destinada para ello, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 21 **de noviembre de 2023**

Por **ESTADO No. 0148** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a789550075a35bfbdb641ee3851e3f7fb514d86bc7dc17dc67d33d1a836ddb145**

Documento generado en 20/11/2023 01:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2017-00712**, informando que obra respuesta del Banco de Bogotá en razón de las medidas cautelares y poder conferido a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El 18 de febrero de 2020 este Despacho profirió auto de archivo temporal, en virtud de que no existían actuaciones pendientes por evacuar (Archivo 21). Ahora, el 19 de mayo de 2022 el Banco de Bogotá remitió comunicación solicitando información respecto de las medidas cautelares y, el 4 de agosto de la misma anualidad la ejecutada confirió poder y allegó auto proferido por la Superintendencia de Sociedades que ordenó la apertura del proceso de reorganización empresarial de la empresa.

Ahora bien, para resolver las solicitudes que se encontraban pendientes, se efectuó una búsqueda exhaustiva del expediente, en virtud de que no se encontraba digitalizado y las actuaciones en físico se habían remitido al archivo central, razón por la cual, una vez desarchivado el proceso y digitalizado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** informe si es su deseo continuar el trámite del presente proceso, o si existió algún pago parcial o total de la obligación.

TERCERO: REMITIR al Banco de Bogotá por el medio más expedito copia del oficio que decretó la medida cautelar en contra de la ejecutada e informarle que, a la fecha, dicha medida se encuentra vigente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada **ASTRID JOHANA ESPINEL MELO**, identificada con C.C. 1.031.168.524 y T.P. 347.352 del C.S.J. como apoderada especial de la ejecutada **MANUFACTURA DE GRANDES COCINAS M.G.C. & CIA S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder visible en el archivo 22 del expediente digital.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutada para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** informe el estado actual del proceso de reorganización de la empresa y, si las obligaciones pendientes de pago objeto de este proceso hacen parte de las acreencias reportadas dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 21 **de noviembre de 2023**

Por **ESTADO No. 0148** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324e15923c5ae0455ae9361ac83da2c2f3cc3329fae77d86591e4d5b8b64a0b0**

Documento generado en 20/11/2023 01:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00286**, informando que la parte demandante allegó constancia de notificación a la llamada a juicio. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se evidencia que mediante auto del 9 de agosto de 2021 se admitió la demanda y se ordenó notificar a la parte demandada (Folio 77 archivo 01).

Ahora, a folios 78 a 80 la parte actora remitió citatorio de que trata el Art. 291 del C.G.P., el cual fue devuelto por la empresa de correo postal por dirección errada/dirección no existe.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que proceda a notificar a la demandada conforme a lo establecido en el Art. 292 del C.G.P. o, de acuerdo a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica de notificaciones de la llamada a juicio.

SEGUNDO: PERMANEZCA el expediente en secretaría, a la espera de nuevas solicitudes por resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 21 **de noviembre de 2023**

Por **ESTADO No. 0148** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0837dbe8102d5414e9fedfb4c15778f210c8ab139b108ac36585586224a2e414**

Documento generado en 20/11/2023 01:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00095**, informando que la audiencia programada no se llevó a cabo porque se encontraba pendiente por resolver un recurso y que por error involuntario no se incorporó la contestación a la demanda que presentó la demandada Comunicación Celular Comcel S.A. Asimismo, señalando que obra sustitución del poder conferido al abogado que representa la demandada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el recurso se instauró dentro del término previsto en el artículo 63 del C.P.T.S.S. y le asiste razón al apoderado de Comunicación Celular Comcel S.A. al sostener que contestó dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.T.S.S. y acorde con lo exigido por el artículo 31 del mismo Código.

Por lo antes expuesto, este Despacho resuelve:

PRIMERO. REPONER el auto del 29 de agosto de 2023, acorde con lo indicado.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Comunicación Celular Comcel S.A.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Camilo Andrés Salinas Ortiz, identificado con C.C. 1.032.444.204 y T.P. 234.695, como apoderado sustituto de la demandada.

CUARTO. SEÑALAR el 13 de febrero de 2024 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023

Por **ESTADO No. 0148** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56cbf8c5067d446442628052050dd2c19f0c6f91abf42d50a626c66ed60b7d1**

Documento generado en 20/11/2023 01:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso especial de fuero sindical No. **2022-00393**, informando que la audiencia previamente programada no se llevó a cabo en atención a la solicitud de interrupción del proceso que formuló el apoderado de la demandada. Asimismo, señalando que obra sustitución de poder por parte de la demandada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada aduce el padecimiento de una enfermedad grave y funda su solicitud en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 159 del C.G.P., empero, para el Despacho no se encuentra constituida la causal en la medida de que el apoderado viene presentando dificultades visuales desde finales del año 2022, según la historia clínica adosada, y a la fecha no ha incorporado ninguna incapacidad otorgada por su médico tratante, sino solamente reposan los exámenes y diagnósticos que suministró.

De este modo, no se puede catalogar la enfermedad como grave e interrumpir el proceso; más cuando se evidencia que el profesional del derecho es conocedor de su situación de salud de tiempo atrás y solamente esgrime sus padecimientos ad portas de las audiencias, con lo que únicamente demora el trámite del proceso especial. De ahí que sea preciso negar la solicitud de interrupción, sin que ello implique que el abogado no pueda hacer uso de la facultad que le otorga el poder y el artículo 75 del C.G.P.

De este modo, el Despacho resuelve:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Daniel Francisco Gómez Cortés, identificado con C.C. 1.019.133.337 y T.P. 389.914, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. NEGAR la solicitud de interrupción del proceso por lo antes expuesto.

TERCERO. SEÑALAR el 15 de diciembre de 2023 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 114 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 21 de noviembre **de 2023**
Por **ESTADO No. 0148** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144d8b5d468f7b50f39e2c9414e0c2f50848ff4b066c4155c14563ae817d9c86**

Documento generado en 20/11/2023 01:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>